

el segundo particular relativo á la destitucion de los dos guardas Municipales Pedro Cristóbal Riquelme y José Cristóbal Vives pedidas por el Señor Concejal D. Antonio Manco Rocamora y conformes con él además los Señores D. Manuel de Juanes Burbira, D. José Járra Soler, D. Francisco Rocamora Manco y D. José Vives Burbira; y contrariada y defendida en amplia discusion en sentido de no acceder á la destitucion de dichos empleados por el Señor Concejal Sindico D. José Miralles Lueas con quien estubieron conformes los Señores Concejales D. Antonio Ruiz Atienza, D. Gaspar Belmonte Lopez D. José Manco Cutillos y el Señor Presidente con cuyo resultado de cinco conformes en la destitucion y otros cinco no conformes y por consecuencia empatado la votacion de cinco contra cinco y en cumplimiento del parrafo tercero del articulo 109 de la Ley Municipal se procede á la votacion definitiva retirandose en este acto el Concejal D. Gines Riquelme Burbira por ser paciente dentro del cuarto grado civil dando el resultado siguiente se repitió la votacion hallandose todos en igual sentido que en la sesion anterior respecto de este particular y reproduciendo el asunto el Señor presidente votó nominalmente por la no destitucion segun lo manifestado por el repetido Concejal Señor Miralles.

Se acordó en el Ayuntamiento acordó unánimemente en virtud de la Ley Municipal de 1845 que se proceda al arrendamiento del arbitrio municipal de uso voluntario de pesos y medidas para el año economico próximo de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos y que se formen al efecto el pliego de condi-

